

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del nueve de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien en relación a la resolución 158-2014 de la oficina de información y respuesta de la Presidencia de la República cuestiona: "(...) a) *En poder de qué unidad administrativa se encontraba el informe de la Comisión de Revisión –el cual me fue adjuntado en un documento pdf el 1 de diciembre, junto con la resolución de respuesta y las copias de las comunicaciones que sirvieron de base para la resolución 137-2014 del 22 de octubre de 2014–. b) ¿Quién fue el funcionario público que facilitó el informe de la Comisión de Revisión a la oficina del OIR? .c) ¿Dónde fue encontrado el informe de la Comisión de Revisión? .d) ¿Quién fue la persona natural o jurídica que remitió a la Presidencia de la República dicho informe? (En caso de que no haya sido persona natural o jurídica) ¿Qué institución remitió el informe? ¿A partir de qué fecha ese informe –que me adjuntaron el 1 de diciembre de 2014 –estuvo en poder de la Presidencia de la República?*
2. Mediante resolución de día veintidós de diciembre de dos mil catorce, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como se ha señalado en otros antecedentes administrativos emitidos por esta Unidad, el procedimiento de acceso a la información versa sobre la gestión de información de los entes obligados; entiéndase aquella contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades; por lo que esta vía no constituye un medio idóneo para obtener valoraciones, pronunciamientos o respuestas concretas sobre cuestionamientos puntuales de los negocios públicos en la medida que ellos no consten en un registro dentro de esta institución. Así, dotando de contenido al *principio de integridad* dispuesto en la LAIP, no resulta propio de la función

del Oficial de Información extraer aseveraciones puntuales de documentos públicos a efecto de dar respuestas a las solicitudes de los particulares, puesto que éstas no serían un reflejo fidedigno del elemento volitivo de los actos administrativos emanados por el ente obligado.

En el caso concreto, debe indicarse al señor [REDACTED] que este proceso de acceso a la información no es el mecanismo idóneo para obtener un pronunciamiento concreto respecto del contenido y disposición de un documento público, que ya fue entregado al solicitante con indicación de la unidad encargada de su gestión dentro de este ente obligado. Por ello, es pertinente reiterar el contenido de las resolución de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, en el procedimiento con número de referencia 158-2014.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED]
2. Reiterase al peticionario el contenido de la información dispuesta en la resolución de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, en el procedimiento con número de referencia 158-2014; en cuanto al contenido y disposición del documento público en mención.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

